

**Normativas vigentes: Decreto-Ley 8.912/77 y complementarias**

**La Plata, 17 de mayo de 1949.**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que la Avenida General Paz por su amplitud está destinada a ser en un futuro una arteria de intenso tránsito;

Que dadas sus características de trazado ha sido propósito de las autoridades nacionales, hacer de esta vía a la vez un paseo parque para solaz de sus habitantes;

Que la implantación de fábricas o construcciones de modesta categoría contrastan con las características de la obra mencionada;

Que es obligación de las autoridades provinciales dentro de las esferas de sus atribuciones;

Por todo ello,

**EL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** A partir de la fecha del presente Decreto, en todo fraccionamiento con frente a la Avenida General Paz, que se someta a la aprobación de la Dirección de Geodesia los lotes deberán ser de quince (15) metros de frente por lo menos. Las Oficinas Públicas rechazarán todo proyecto que contravenga esta disposición.

**Artículo 2º:** Si las reglamentaciones en vigencia, dada las características especiales de los trazados, exigen un mayor frente, ésta será en definitiva la dimensión a asignar.

**Artículo 3º:** Dentro de los ciento cincuenta (150) metros inmediatos al deslinde de la Avenida General Paz, no se permitirá la implantación de construcciones destinadas a industrias.

**Artículo 4º:** La edificación sobre los lotes frentistas a la Avenida General Paz, deberán ser de características que se complementen con la mencionada arteria.

**Artículo 5º:** Dentro de los 30 días de la fecha del presente Decreto, las Municipalidades limítrofes de la Avenida General Paz, y con la intervención de la Dirección de Arquitectura en representación del Gobierno de la Provincia, confeccionarán un proyecto de disposiciones.